

RADICACION No. 2.020- 0.0279
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BEATRIZ ADELINA ARANGO GALLEGO
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la presente demanda correspondió por reparto, está pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, 18 de diciembre del 2.020.-

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que la señora SARA MILENA CUESTAS GARCES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTA, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra de la señora BEATRIZ ADELINA ARANGO GALLEGO, por la suma Treinta y Ocho Millones Doscientos Mil Doscientos Noventa y cinco Pesos m/l(\$38.200.295.00) respecto del pagaré No. 453982557,, *más los intereses moratorios*, reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C. General del Proceso de P. C., en armonía con el artículo 88, numeral 3º parte final de la misma norma citada, por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra de la señora BEATRIZ ADELINA ARANGO GALLEGO, por la suma Treinta y Ocho Millones Doscientos Mil Doscientos Noventa y cinco Pesos m/l(\$38.200.295.00) respecto del pagaré No. 453982557, *más los intereses moratorios*, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 430 del C. General del Proceso.-

2.- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.- Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-